



REGLAMENTO DEL JUEGO “JUNGLA MILLONARIA”

TERMINOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las bases, normas, condiciones y procedimientos que rigen el Juego de números y signos denominado “**JUNGLA MILLONARIA**”.

ARTÍCULO 2: A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **CONALOT:** Es la **COMISION NACIONAL DE LOTERIA**, creada como servicio autónomo sin personalidad jurídica, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. La CONALOT tiene a su cargo el control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de las actividades que constituyen el objeto de la ley Nacional de Lotería.
- b) **LA LOTERIA:** Es el **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA, (LOTERIA DEL ZULIA)**. Ente descentralizado creado por el estado venezolano, para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería.
- c) **OPERADORA DEL JUEGO-LA OPERADORA:** Es la persona jurídica de derecho privado que se dedica a promocionar, administrar, dirigir y organizar el juego “**JUNGLA MILLONARIA**” y otros productos, autorizados previamente por un contrato suscrito con LA LOTERIA.
- d) **APOSTADOR:** Es la persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.
- e) **CENTRO DE APUESTA:** Es el espacio físico acondicionado para la venta al apostador y público en general del juego “**JUNGLA MILLONARIA**” y otros juegos.
- f) **UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN:** Son la máquinas de captura de datos, instaladas en los Centros de Apuestas, que expenden billetes, boletos o tickets-recibos de juegos de lotería.
- g) **MEDIOS DE APUESTA:** Son los instrumentos de juego, es decir, billetes, boletos, tickets, recibos o comprobantes de apuestas, adquiridos por el apostador, que contienen las combinaciones o elementos con los cuales el poseedor del mismo participará en el sorteo para el cual fue emitido por la Unidad de Comercialización, instalada en el Centro de Apuesta.
- h) **APUESTAS:** Es la adquisición del cartón, billete, boleto, ticket, pre impreso, instantáneo o instrumentos de juego respaldados o emitidos por las unidades de comercialización.
- i) **APUESTA AUTORIZADA:** Es la expedida por las Unidades de Comercialización, la cual es transmitida a través de un sistema telemático, para su autorización por parte de la



Operadora. Esta apuesta deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento de Juego y demás condiciones establecidas por **EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA, (LOTERIA DEL ZULIA), CONALOT** y otros organismos competentes.

- j) **CODIGO DE AUTORIZACIÓN:** Es una cifra alfanumérica única e irrepetible que identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador, ha sido autorizada y registrada por La Operadora, confiriéndole valor a los efectos del control que deben ejercer los Organismos competentes del Estado; siendo el único elemento que valida la Apuesta; en consecuencia, a los efectos antes mencionados, éste pasa a ser un “Código de Validación”. Este Código debe obligatoriamente: a) Estar impreso en el medio de apuesta, b) Permitir ser auditado en línea o por Internet de forma directa, a través de cualquier dispositivo desde el cual se invoque.
- k) **SORTEO:** Es el acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería, debidamente certificado por un Notario Público y un representante de La Lotería.
- l) **ANIMALITOS:** Modalidad de juego donde la apuesta está asociada a la selección de la figura de un animal.
- m) **NÚMEROS:** Son usados para identificar cada figura de animal, con el Cero (0), Doble Cero (00) y desde el Uno (1) hasta el (36).

ARTÍCULO 3: El Juego “**JUNGLA MILLONARIA**” será administrado, dirigido y organizado por la empresa Operadora Lotitran 88, C.A. y auspiciado por el **INSTITUTO RENTA DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA, (LOTERIA DEL ZULIA)**.

ARTÍCULO 4: Los sorteos del juego “**JUNGLA MILLONARIA**” son actos públicos transmitidos por un medio de comunicación social y deberán ser presenciados por un Notario Público de la Dirección Nacional de Registros y Notariado y/o un Tribunal con competencia en la jurisdicción respectiva, quien levantará y firmará el Acta del Sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario adscrito al **INSTITUTO RENTA DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA, (LOTERIA DEL ZULIA)**. Los resultados de los sorteos serán informados al público por cualquier servicio de telecomunicaciones o medios de comunicación social Nacional o Regional.

ARTÍCULO 5: Los sorteos del juego “**JUNGLA MILLONARIA**”, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garanticen a los apostadores una adecuada y oportuna protección sobre los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.



ARTÍCULO 6: El apostador-jugador, tendrá diversas maneras de realizar sus apuestas y/o jugadas, mediante formas impresas, *on line* y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar.

CELEBRACIÓN DE SORTEOS, INSTRUMENTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 7: Los sorteos del juego de lotería “**JUNGLA MILLONARIA**” serán realizados en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, y se transmitirán a través de cualquier medio de comunicación con cobertura nacional, cuyo resultado deberá ser publicado igualmente por un diario a través de aviso de prensa con cobertura nacional o considerando el uso de redes sociales.

ARTÍCULO 8: Se realizarán Tres (03) sorteos diarios de Lunes a Domingo, considerando las siguientes extracciones y horarios:

SORTEO DE LA MAÑANA		SORTEO DE LA TARDE		SORTEO DE LA NOCHE	
EXTRACCIÓN	HORA	EXTRACCIÓN	HORA	EXTRACCIÓN	HORA
A	09:00 a.m.	E	1:00 p.m.	K	7:00 p.m.
B	10:00 a.m.	F	2:00 p.m.		
C	11:00 a.m.	G	3:00 p.m.		
D	12:00 m.	H	4:00 p.m.		
		I	5:00 p.m.		
		J	6:00 p.m.		

ARTÍCULO 9: En caso de efectuarse cambio de lugar donde viene realizándose el sorteo deberá ser informado al público a través de cualquier medio de comunicación social con cobertura nacional con tres (03) días de anticipación. En caso de que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.

ARTÍCULO 10: Solo serán válidas las jugadas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente Código de Autorización, en el Sistema Central de Apuestas de la empresa Operadora y en el Sistema Central de Recepción de Data del **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA, (LOTERIA DEL ZULIA)**, así como también se requerirá para la validez de la apuesta realizada, que la misma se efectuó en los Centros de Apuesta autorizados por la Operadora aprobado previamente por El Instituto.



ARTÍCULO 11: Los sorteos serán ejecutados de acuerdo con los sistemas de realización de juego legalmente permitidos o autorizados por los organismos competentes.

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

ARTICULO 12: "JUNGLA MILLONARIA" es un juego de lotería con premios fijos que consiste en la extracción al azar de una figura que representa a Un (01) animal de un total de Treinta y Ocho (38) figuras de animales, la cual resultará ganador en cada uno de los sorteos establecidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La figura que representa un animal y que tiene asociado un número, el cual será arrojado por la máquina o equipo de sorteo y cantado durante el sorteo oficial de **"JUNGLA MILLONARIA"** en cada uno de sus horarios, será el ganador.

ARTÍCULO 13: Las figuras están asociadas al nombre de un animal y a un número, para el juego **"JUNGLA MILLONARIA"**, el nombre del animal y número asociado son:

0 = Delfín			00 = Ballena		
1 = Carnero	2 = Toro	3 = Ciempiés	4 = Alacrán	5 = León	6 = Rana
7 = Perico	8 = Ratón	9 = Águila	10 = Tigre	11 = Gato	12 = Caballo
13 = Mono	14 = Paloma	15 = Zorro	16 = Oso	17 = Pavo	18 = Burro
19 = Chivo	20 = Cochino	21 = Gallo	22 = Camello	23 = Cebra	24 = Iguana
25 = Gallina	26 = Vaca	27 = Perro	28 = Zamuro	29 = Elefante	30 = Caimán
31 = Lapa	32 = Ardilla	33 = Pez	34 = Venado	35 = Jirafa	36 = Culebra

ARTÍCULO 14: Cuando el jugador apueste al juego **"JUNGLA MILLONARIA"** se le entregará un ticket-recibo que le servirá como único comprobante válido para cobrar el premio respectivo si resultare ganador. Cada jugada aparecerá en el anverso del ticket-recibo, impresa horizontalmente en una misma línea. El apostador podrá realizar una o más jugadas en un mismo ticket-recibo, cada una de ellas con su respectiva apuesta es independiente y aparecerá impresa horizontalmente una debajo de la otra.

ARTÍCULO 15: El monto mínimo de apuesta es de Cien Bolívares (**Bs. 100,00**) por cada jugada. El monto máximo de apuesta será establecido en cada jugada.



MODALIDAD Y PREMIO

ARTÍCULO 16: El ganador será el ticket cuya jugada impresa coincida con el animalito cantado en el sorteo de **"JUNGLA MILLONARIA"** del día, fecha y hora correspondientes. El apostador ganará Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) por cada Cien Bolívares apostados (Bs. 100,00).

CONDICIONES PARA LA VENTA Y CANCELACION DE TICKETS

ARTÍCULO 17: El medio de apuesta de Lotería autorizado –Ticket de Juego– estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos en la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

ARTÍCULO 18: Las apuestas deben ser realizadas en centros de apuestas cuyo software de venta esté autorizado por **LA CONALOT** y las autoridades que rigen el sector.

ARTÍCULO 19: So pena de nulidad, y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de Dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets-recibos del juego; en consecuencia, tampoco podrán participar como jugadores, ni cobrar premios, dando cumplimiento a lo contemplado en la Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 20: Solamente participarán en el sorteo respectivo los tickets-recibos del Juego **"JUNGLA MILLONARIA"** emitidos por el Centro de Apuesta autorizado que tengan el CODIGO DE AUTORIZACION, que establece la Providencia Administrativa N° 2009-0053 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.295 de fecha 29 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 21: No tendrán validez los ticket-recibos ilegibles, dudosos, perforados o con raspaduras que no permitan su clara identificación, ni los que presenten enmiendas, roturas, adulteraciones, alteraciones o signos no autorizados, ni los que se presenten incompletos. Tampoco tendrán validez el ticket-recibo emitido en los Centros de Apuestas no autorizados ni los que no estén registrados en el sistema de apuestas de La Operadora.



ARTÍCULO 22: Para el pago de un premio será indispensable la entrega del ticket-recibo original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 23: Los aciertos sólo dan derecho al ganador a Un (01) premio por jugada. El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, LA OPERADORA y los Comercializadores, sólo reconocerán los tickets que estén debidamente autorizados.

ARTICULO 24: En caso de surgir cualquier duda o controversia, El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, LA OPERADORA, los Comercializadores, los Centros de Apuestas y los Apostadores se someterán única y exclusivamente, para todos los efectos, a lo que se establezca en el Reglamento del Juego **“JUNGLA MILLONARIA”**, que esté vigente en la fecha del sorteo respectivo y a lo que conste en el ACTA del sorteo correspondiente.

RECLAMACIONES

ARTÍCULO 25: Los jugadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al Centro de Apuestas donde hicieron su jugada y éste canalizará el reclamo ante el Comercializador respectivo.

ARTÍCULO 26: Toda reclamación deberá formularse dentro del plazo máximo e improrrogable de Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo. Para que se admita la reclamación, el ticket-recibo deberá cumplir con lo establecido en este reglamento. El interesado deberá consignar el ticket-recibo original objeto de reclamación y fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte, también se podrá pedir estampar sus huellas digitales. El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)** y LA OPERADORA se reservan el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en caso de presumir que el ticket-recibo presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

ARTÍCULO 27: El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)** y LA OPERADORA no asumirán responsabilidad alguna en caso de error en los datos de su reclamación.



CADUCIDAD

ARTÍCULO 28: El derecho a cobrar los premios caducará a los Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha del sorteo a que corresponda el número ganador o ganadores. Este lapso podrá ser modificado por El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)** y LA OPERADORA cuando lo crean conveniente a cuyos efectos se hará previamente el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 29: Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de caducidad a que se refiere esta cláusula y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

ARTÍCULO 30: Algunos ganadores de premios del juego de lotería **“JUNGLA MILLONARIA”** serán invitados a participar en la parte publicitaria, previas pruebas para promocionar el producto, por LA operadora y por El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**.

ARTÍCULO 31: El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)** y LA OPERADORA, no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el juego de lotería **“JUNGLA MILLONARIA”**.

CLÁUSULA DE ADHESION

ARTICULO 32: Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego de lotería **“JUNGLA MILLONARIA”** implica de pleno derecho para el participante o apostador el conocimiento total de este reglamento y en consecuencia su ADHESION a todas y cada una de las normas del presente reglamento de juego.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33: Previa aprobación de El **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)** y LA OPERADORA, se podrá modificar total o parcialmente este Reglamento y lo informará al público por un medio de comunicación escrita de circulación regional o nacional.

ARTÍCULO 34: La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 35: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, cumplida la formalidad establecida en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería, el cual fuera aprobado en Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Administradora del **INSTITUTO RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)** Número 02-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017.